

7027001

Quibdó, 10 de octubre de 2016

MEMORANDO Nro. 68

PARA Dra. CLARA DE LOS ANGELES CONTRERA MANTILLA  
Coordinador Archivo Sindical

DE: LESNEY CORDOBA MORENO,  
Inspectora del Trabajo

REF. REMISION DE EXPEDIENTE

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente me permito remitir la solicitud de depósito de acuerdo de negociación colectiva suscrito entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA DE QUIBDO Y LOS SINDICATOS SINTRAUTCH, ASPU Y SINTRAUNICOL anexo por cada sindicato los siguientes documentos.

- 1 FORMATO DILIGENCIADO
- 2 SOLICITUD DE DEPÓSITO
- 3 RESOLUCION
- 4 ACTA FINAL ACUERDO DE NEGOCIACION

Atentamente,

  
LESNEY CORDOBA MORENO  
Inspectora del Trabajo

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de CHOCO  
 Inspector de Trabajo **LESNEY CORDOBA MORENO**

Número \_\_\_\_\_

<b>CIUDAD:</b>	<b>QUIBDO</b>	<b>FECHA:</b>	20	06	2016	<b>HORA</b>	<b>3:PM</b>
----------------	---------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	70110380		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTCH DIEGO LUIS CORDOBA DE QUIBDO		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Kra 22 Nro18b-10 CIUADAELA UNIVERSITARIA DE QUIBDO		
<b>No. TELÉFONO</b>	034- 6726565 ext. 3000	<b>Correo Electrónico</b>	rectoria@utch.edu.co

**TIPO DE DEPÓSITO**

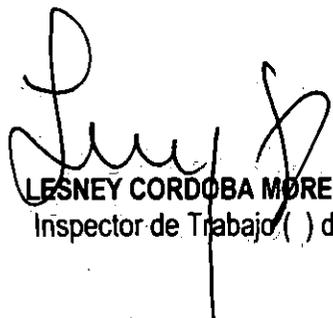
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA					
<b>Y</b>	Organización Sindical			<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDO					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (3) AÑOS					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	118	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	
					Regional	
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	30			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**LESNEY CORDOBA MORENO**  
 Inspector de Trabajo ( ) de ( )

  
**EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**  
 El Depositante



*Jesney*

Quibdó, 25 de mayo de 2016

Doctora  
**IDALIDES QUINTERO MORENO**  
Directora Territorial Chocó  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CHOCÓ  
26 MAY 2016  
10:59 am  
TMOO

REF: DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA y ACUERDO DE NEGOCIACION  
CON SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDÓ

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito informarle que la negociación colectiva que se venia adelantando con el sindicato de SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDÓ, finalizo dentro del marco de respeto y paz laboral.

Me permito aclarar que para el caso de SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDÓ, se desarrollaron dos acuerdo de negociación, una para trabajadores oficiales y otra para los empleados públicos, lo cual dio como resultado:

1. Una Convención Colectiva para los Trabajadores Oficiales.
2. Un acuerdo de negociación de los empleados públicos que se elevó a acto administrativo por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Respecto al presente acuerdo de negociación colectiva de los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL, los puntos DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, VIGESIMO PRIMERO y VIGESIMO TERCERO, quedaron pendiente de solución por cuanto su aplicación y validez estarán sujetos a posteriores discusiones y concertación sobre su monto, competencia legal y análisis por parte de la administración si se otorgan o no, para lo cual se solicitará la mediación del Ministerio del Trabajo.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional!"*





De estos documentos antes relacionados se le envía anexo a este escrito a ustedes como Ministerio del Trabajo para su conocimiento y fines legales de depósito, advirtiéndosele que tanto la convención colectiva como el acuerdo, tiene vigencia de tres (3) años que comienza a contarse del 24 de mayo del 2016 hasta el 24 de mayo del 2019.

Atentamente,



**EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**  
Rector.

Adjunto: Lo anunciado

Proyectó: Oficina Jurídica  
Revisó: Juan Adelmo Murillo R

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



2055 ---

RESOLUCION \_\_\_\_\_ DE 2016

( 25 MAY 2016 )

Por medio de la cual se adopta, se reconoce y se eleva a acto administrativo el ACTA DE ACUERDO Convención Colectiva de los Trabajadores Oficiales y el acta de acuerdo de negociación de los empleados públicos suscrita dentro de la negociación colectiva de los pliego de solicitudes entre la Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó y la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en uso de sus facultades legales, estatutarias y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 55 el derecho de negociación colectiva.

Que mediante las sentencias C-1234 de 2005 y C-171 de 2012, la Corte Constitucional define diversos aspectos de negociación colectiva y las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Que los convenios internacionales 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., suscritos por el gobierno colombiano, contemplan la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, aprobatoria del convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., relacionado con las instancias para la concertación de las condiciones de empleo y los procedimientos de negociación y solución de las controversias entre las autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que con fundamento en la precitada norma, las Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó, presentó a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el pliego de solicitudes dentro de la negociación colectiva de conformidad con el decreto 160 del 5 de febrero de 2014.

Que el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", doctor Eduardo Antonio García Vega, una vez recibido el pliego de solicitudes y dentro de sus competencias como representante legal de la Institución, asumió directamente por acuerdo entre las partes la instalación de la mesa y el desarrollo de las negociaciones durante los meses de marzo y abril de 2016.

Que el veinticuatro (24) de mayo se protocolizó el acta final del pliego de solicitudes dentro de la negociación colectiva suscrito entre las partes.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





2055 - - - - 25 MAY 2016

Que el veinticuatro (24) de mayo de 2016, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó y el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", aprobaron el acta final del pliego de solicitudes.

Por tal motivo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar y reconocer el acta de acuerdo y documento final suscrita dentro de la negociación colectiva del pliego de solicitudes entre la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó, la cual tendrá aplicación dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta.

**ARTICULO SEGUNDO.** Del documento acordado y del acta final del pliego de solicitudes suscrito, será depositada en la Dirección Territorial del Chocó, del Ministerio del Trabajo, para efectos del registro correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** Conformar por acuerdo entre las partes que suscriben el acta final, la integración del comité de seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia del presente acto a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativo y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó.

**ARTICULO QUINTO.** Remitir copia del presente acto al ministerio del trabajo para efecto de su competencia

**ARTICULO SEXTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los 25 MAY 2016

  
**EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA**  
Rector

Proyectó:	Elaboró	Revisó	folios	Fecha
Secretaria General	Rosalba b.f.	Oficina Jurídica. Dr. Juan Adelmo Murillo	2	Mayo de 2016

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"





SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

“SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA QUIBDÓ

PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com



**ACTA FINAL NEGOCIACION COLECTIVA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS AFILIADOS  
AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE  
COLOMBIA SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDO Y LA ADMINISTRACION DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO.  
2016- 2019**

En Quibdó, a los 20 días del mes de mayo se reunieron en el Centro Recreacional COMFACHOCO, siendo las 9:00am por parte de la administración el señor Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó doctor EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA y los negociadores del Pliego de negociación colectiva de Empleados Públicos los señores, NORBERTO BERRIO ROBLEDO, JORGE ISAAC MURILLO PALACIOS LUDY FELICIA MOSQUERA GARCIA Y BERTHA GRACIELA VILLA MORENO, con el fin de protocolizar el acuerdo.

**PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LAS PARTES**

Para la firma del presente Acuerdo, las partes están integradas por la Universidad Tecnológica del Chocó “DIEGO LUIS CORDOBA”, Representada legalmente por su Rector **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**, el cual designó sus negociadores y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Quibdó, el cual eligió sus negociadores

**SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES**

El presente Acuerdo Obliga a las partes a cumplir con lo pactado en él.

**TERCERO: EL RECONOCIMIENTO SINDICAL**

Nuestra Organización está reconocida mediante Resolución Nro. 004964 Del 27 de septiembre de 1991, NIT 8001579215 del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “Sintraunicol” como único Representante a nivel Nacional afiliado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y filial a la **CONTUA** que agrupa a todos los trabajadores del Sector Universitario de todos los Países Latinoamericanos con sede en la Universidad de Buenos Aires Argentina, quienes podrán prestarnos asesoría en los términos que establece la Ley.

**CUARTO: PERMISOS SINDICALES.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, concederá permiso permanente remunerado al Presidente y Secretaria (o) General para atender todos los asuntos relacionados con el Sindicato y medio tiempo a los demás miembros de Junta Directiva para atender todo lo relacionado con el mismo, además a todos los trabajadores y trabajadoras sindicalizados para asistir a las Asambleas Generales previa solicitud que hará el Sindicato con un día de Antelación.



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMAIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

**PARAGRAFO:** En caso de que un miembro de la subdirectiva Quibdó quedará elegido en la Junta Nacional de Sintraunicol, la Administración de la Universidad en cabeza de su Representante Legal Concederá permiso si el evento se realiza en la ciudad de Quibdó, si se realiza en la sede Principal de Sintraunicol Nacional o cualquier sitio que ellos escojan para reunirse, se le concederá permiso remunerado por el tiempo que dure el evento y costeará los pasajes aéreos, transporte terrestre, urbano y viáticos que se liquidarán con base al salario de un directivo grado 19, de igual forma para los directivos de la subdirectiva Quibdó que deban desplazarse a cumplir compromisos Sindicales de la Organización.

**QUINTO: ESTABILIDAD LABORAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Administración de la Universidad respetará la estabilidad laboral de conformidad con la Constitución, la Ley los Reglamentos y Estatutos.

**SEXTO: COMITÉ OBRERO PATRONAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración atenderá reclamos de los afiliados a Sintraunicol con el propósito de solucionar las diferencias que puedan surgir, creará un Comité Obrero- Patronal el cual estará conformado por cinco (5) miembros así: Tres por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia y dos por la Administración.

**SEPTIMO: FUERO SINDICAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Junta Directiva de Sintraunicol al igual que las comisiones contempladas por la ley gozaran del correspondiente fuero sindical según lo establecido por el Decreto Nro. 160 de febrero de 2014.

**OCTAVO: PROVISIONES DE VACANTES, ASCENSOS, CARGOS NUEVOS, REEMPLAZOS Y MOVIMIENTO INTERNO DE PERSONAL AFILIADO A SINTRAUNICOL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, cuando se creen cargos, surjan vacantes, se efectúen ascensos o remplazos dentro de la Planta de la Institución, la Administración en cabeza de su Representante Legal tendrá primero en cuenta a los Empleados Públicos Sindicalizados más antiguos, de mayor experiencia y que cumpla con los requisitos del cargo para su nombramiento provisional mientras se efectúe el concurso.

**PARAGRAFO:** En caso de jubilación o fallecimiento de un empleado público afiliado a Sintraunicol, se tendrá en cuenta a un hijo, cónyuge o padre para nombramiento en provisionalidad hasta que se realicen los concursos siempre y cuando reúna los requisitos.

**NOVENO: FOMENTO A LA EDUCACIÓN.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, sus hijos, esposos y/o compañeros permanentes, estarán exentos del pago del 80% de la matrícula sin promedio de los derechos académicos en los programas de grado



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

y posgrados que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", previa presentación de los documentos que acrediten tener ese derecho.

**PARAGRAFO:** Este acuerdo se aplicará a partir de la vigencia del presente a través del recibo de matrícula financiera expedido por la Oficina Financiera de la Universidad.

**DECIMO: ESTUDIOS SUPERIORES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad reconocerá el 100% del valor de la matrícula cuando el Empleado público afiliado a Sintraunicol, haya terminado estudios de pregrado en la Universidad Tecnológica del Chocó y desee realizar estudios superiores de posgrados, en instituciones reconocidas oficialmente incluyendo a la Universidad Tecnológica del Chocó, además se deberá programar los cursos y otras capacitaciones que sean necesarios por lo menos cada seis meses de acuerdo a la necesidad laboral y de interés personal de superación para lograr mejor calidad en la prestación del servicio, y deben incluirse en el Plan de Capacitación Institucional y los cupos para formación de acuerdo a lo establecido por la Universidad Tecnológica del Chocó.

**PARAGRAFO:** Una vez realizados los estudios, el Empleado Público afiliado a Sintraunicol, quedará sujeto a los parámetros que actualmente tiene la institución, para su ascenso o vinculación a la Institución.

**DECIMO PRIMERO: SALUD OCUPACIONAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo de los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol de la Universidad Tecnológica del Chocó, la administración asignará anualmente una partida presupuestal de veinte (20) Salarios Mínimos Legales vigentes (SMLV) al Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS, para que en asociación con SINTRAUNICOL, desarrolle y ejecute actividades tales como foros, conferencias jornadas de prevención relacionados con el tema de salud ocupacional.

**DECIMO SEGUNDO: PERMISO POR FALLECIMIENTO.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración concederá permiso remunerado a los Empleados Públicos Afiliados a Sintraunicol por muerte de su esposo (a) o compañero permanente, padres, hermanos e hijos por el término de tres (3) días hábiles para los funerales y dos días para la última novena cuando sea dentro de la ciudad y cinco (5) días hábiles cuando sea fuera de la ciudad.

**DECIMO TERCERO: AUMENTO SALARIAL. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo de los Empleados Públicos de la Universidad Tecnológica del Chocó, la Administración de la Universidad hará un aumento salarial



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO

PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com



correspondiente al 4 % mensual sobre el aumento que haga el gobierno para cada año, a los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**DECIMO CUARTO: SUBSIDIO DE ALIMENTO. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará un subsidio de alimentación igual al valor que establece el gobierno cada año a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**DECIMO QUINTO: PRIMA DE TRANSPORTE. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una prima de transporte igual al valor que establece el gobierno cada año todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**DECIMO SEXTO: BONIFICACIÓN POR COSTO DE VIDA. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una bonificación por costo de vida equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV) a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**DECIMO SEPTIMO: BONIFICACIÓN POR CLIMA. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una bonificación de clima equivalente al 10 % del Salario Mínimo Legal Mensual (SMLV) vigente a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**DECIMO OCTAVO: BONIFICACIÓN POR RIESGO Y SEGURIDAD. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una bonificación por riesgo y seguridad equivalente al 150% del salario de cada Empleado Público afiliado a Sintraunicol pagaderos de la siguiente manera: el 50% en los diez (10) primeros días del mes de julio y el restante 100% en los primeros diez días del mes de diciembre de cada año.

**DECIMO NOVENO: PRIMA DE VACACIONES**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una prima vacacional equivalente a 15 días hábiles, incluido los factores salariales, a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**VIGESIMO: VACACIONES**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, disfrutarán Vacaciones equivalente a 25 días hábiles de descanso.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO

PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com



**VIGESIMO PRIMERO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará a los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol que hayan cumplido cinco o más años de servicio continuo en la Institución e igual tiempo de sindicalizado previa certificación de la Organización Sindical quinquenio de antigüedad anualmente, consistente en: de cinco (5) a nueve (9) años 40 días del salario devengado, de diez (10) a catorce (14) años 45 días del salario devengado; de 15 años en adelante 55 días del salario devengado.

**VIGESIMO SEGUNDO: ESTIMULO POR JUBILACION.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará a los empleados Públicos afiliados a Sintraunicol una vez sean desvinculados de la Institución por jubilación, un estímulo equivalente a tres (3) mes de salario devengado, siempre y cuando haya obtenido una calificación de desempeño sobresalientes en los dos últimos años.

**VIGESIMO TERCERO: BONIFICACIÓN DE NAVIDAD. (Pendiente de solución)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad pagará en el mes de diciembre una bonificación de navidad equivalente en 15 días del salario que devengue el Empleado Público afiliado a Sintraunicol.

**VIGESIMO CUARTO: BONIFICACION POR ANTEOJOS.**

A partir de la vigencia de la del presente Acuerdo, la administración de la Universidad pagará una bonificación para la adquisición de anteojos equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV) a los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL una vez al año cuando sean prescritos por su EPS y solo en casos especiales se podrá acceder más de una vez.

**VIGESIMO QUINTO: BONIFICACIÓN FUNERAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Administración de la Universidad, reconocerá a la persona que acredite haber realizado los gastos funerales, exequiales, y velación del Empleado Público afiliado a Sintraunicol, una bonificación equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos que acrediten la realización dichos gastos.

**PARAGRAFO:** En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos del empleado público afiliado a Sintraunicol, la administración reconocerá una bonificación funeral equivalente a veinte (20) Salarios Mínimo Legales Mensuales vigente (SMLMV), reconocimiento que se hará en un término no superior a treinta (30) días después del fallecimiento y presentada la documentación.



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**



#### **VIGESIMO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION.**

A partir de la vigencia de la del presente Acuerdo, la administración de la Universidad pagará a los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL que sean remitidos a atención médica a cualquier ciudad del país tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) tan pronto el funcionario presente la solicitud acompañada de la remisión médica de la EPS a que pertenece en una proporción de dos veces al año y hasta tres o más en casos especiales.

**PARAGRAFO:** La administración de la Universidad pagará tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para casos extraordinarios relacionados con enfermedades catastróficas tales como tratamientos con radioterapia, quimioterapias, diálisis, trasplantes: renales, de corazón, medula ósea, cornea, tratamientos para el VIH y sus complicaciones, tratamientos quirúrgicos para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genéticos o congénitas, tratamiento quirúrgico para el trauma mayor. Terapia en unidad de cuidados intensivos y reemplazos articulares y otros de conformidad con la resolución 5261 de 1994, Art. 17 y demás normas concordantes previa certificación de la EPS o médico especialista.

#### **VIGESIMO SEPTIMO: DOTACIÓN PARA EL SINDICATO.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad suministrará los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Sede Sindical.

#### **VIGESIMO OCTAVO: FOMENTO AL DEPORTE.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad suministrará los recursos necesarios para la participación de SINTRAUNICOL en los eventos deportivos a que sea invitado, regional o nacional una vez al año por los tres (3) años de vigencia.

#### **VIGESIMO NOVENO: RECREACION.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración suministrará los recursos económicos necesarios a la oficina de Bienestar Universitario para la recreación de todos los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL cada tres (3) meses de acuerdo al plan establecido por Bienestar Universitario para los tres (3) años de vigencia.

#### **TRIGESIMO: CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL.**

A partir de la vigencia del Presente Acuerdo, la administración destinará los recursos necesarios para los estudios, diseños y construcción de la sede social para todos los trabajadores de la Universidad, en los terrenos de SINTRAUNICOL ubicado en el corregimiento del Puente de Tanando, Municipio del Atrato Chocó.

#### **TRIGESIMO PRIMERO: DOTACION AL TRABAJADOR.**



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ

PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com



A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad dotará a todos los Empleados Públicos de la Institución que se encuentren afiliados a Sintraunicol y que devenguen hasta dos (2) Salarios Mínimos Legal Vigente, tres (3) dotaciones al año suministrada una cada cuatro (4) meses, si al vencimiento del tiempo de entrega de la dotación al el funcionario, la Universidad no ha cumplido con lo pactado, pagará en efectivo las ya vencidas y suministrará la que falte por vencer a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

#### **TRIGESIMO SEGUNDO: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.**

A partir de la vigencia del presente acuerdo. en desarrollo de las normas legales y vigentes contenida en la ley novena de 1979 decreto 1925 de 1994, resolución Nro.1016 y 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen en relación con la prevención y el control de los factores de riesgos ocupacionales que se presenten en las diferentes unidades académico administrativas de la Institución la Universidad entregará a los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, los elementos de protección requeridos por cada cargo de acuerdo al factor de riesgo a que estén expuestos, este proceso se llevará a cabo con la asesoría técnica de la sección de salud ocupacional y el seguimiento del Comité paritario de Salud Ocupacional COPAS. La primera entrega de los elementos que trata el siguiente punto se hará a más tardar el 30 de abril de 2016 y así sucesivamente cada cuatro (4) meses para cada año.

#### **TRIGESIMO TERCERO: APOYO POR CALAMIDAD O CATASTROFE.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad reconocerá un apoyo económico por calamidad o catástrofe a todos los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL, por terremotos, movimientos de tierra, avalanchas y/o afectaciones producidas como consecuencia de fenómenos no naturales (incendios, desplome ) que cause detrimento a la vivienda de su propiedad para lo cual se clasificará así: por la destrucción total del inmueble se pagará una ayuda en efectivo de doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) si la destrucción es parcial de la vivienda se pagará una ayuda en efectivo de diez (10) Salarios Mínimos Legales Vigentes previo concepto Técnico y/o evaluación de la oficina de planeación de la Universidad y el acompañamiento de dos miembros designados por la organización sindical y que demuestre que la casa sea de su propiedad, en caso de pérdida de muebles y enseres de un arrendatario se reconocerá una ayuda de seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes.

#### **TRIGESIMO CUARTO: PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y DERECHOS**

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Respetará todos los derechos Adquiridos en el presente acuerdo, permanecerán intangibles y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada de principio de progresividad en materia laboral, tampoco se podrán afectar los derechos más favorables que consagre la Ley y se mantendrán los derechos y obligaciones existentes entre la Universidad y Sintraunicol.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADO  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N°  
8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

**PARAGRAFO UNO.** Respecto al presente acuerdo de negociación colectiva de los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL, los puntos DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, y VIGESIMO TERCERO, quedarán pendiente de solución por cuanto su aplicación y validez estarán sujetos a posteriores discusiones y concertación sobre su monto y competencia legal, para lo cual se solicitará la mediación del Ministerio del Trabajo.

**PARAGRAFO DOS.** Con la suscripción del presente acuerdo y a efectos de dar aplicación a todos los beneficios en el consagrado, el afiliado deberá presentar previamente en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, la relación de todos sus beneficiarios.

Después de discutido todos los articulados se llegó a la conclusión que los artículos:

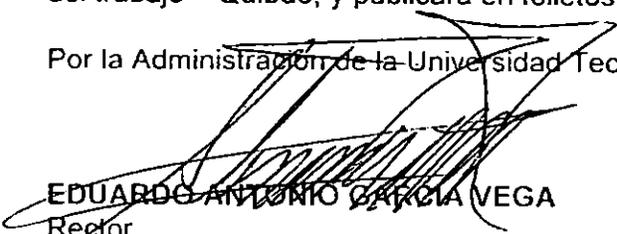
**TRIGESIMO QUINTO: VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.**

La vigencia del presente acuerdo será de tres (3) años a partir de la firma del presente acuerdo

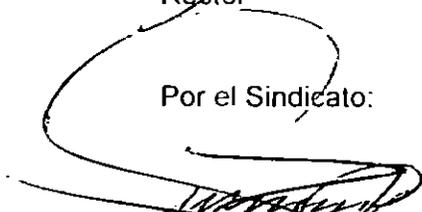
Dado en Quibdó, a los \_\_\_\_\_

La administración de la Universidad, depositara el presente acuerdo ante la Dirección Territorial del trabajo – Quibdó, y publicara en folletos bolsi-libros.

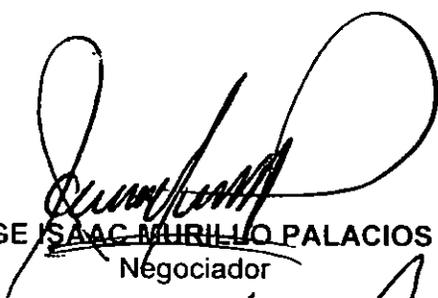
Por la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó:

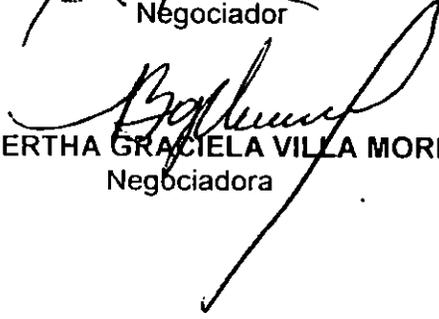
  
EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA  
Rector

Por el Sindicato:

  
NORBERTO BERRIO ROBLEDO  
Negociador

LUDY GFELICIA MOSQUERA GARCIA  
Negociadora

  
JORGE ISAAC MURILLO PALACIOS  
Negociador

  
BERTHA GRACIELA VILLA MORENO  
Negociadora



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991. NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO  
CIUDADELA UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

**ACUERDO DE NEGOCIACION COLECTIVA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS AFILIADOS  
AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE  
COLOMBIA SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDÓ Y LA ADMINISTRACION DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO.  
2016- 2018**

El presente acuerdo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y ratificado por el Congreso de la República mediante la Ley 411 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios 160 de 2014 y en general los que contemplan el Derecho a la Igualdad, la participación de los servidores públicos en las decisiones que nos afectan y demás normas que fundamentan nuestro Estado Social de Derecho.

**PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LAS PARTES**

Para la firma del presente Acuerdo, las partes están integradas por la Universidad Tecnológica del Chocó "DIEGO LUIS CORDOBA", Representada legalmente por su Rector **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**, el cual designó sus negociadores y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó, el cual eligió sus negociadores

**SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES**

El presente Acuerdo Obliga a las partes a cumplir con lo pactado en él.

**TERCERO: EL RECONOCIMIENTO SINDICAL**

Nuestra Organización está reconocida mediante Resolución Nro. 004964 Del 27 de septiembre de 1991, NIT 8001579215 del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "Sintraunicol" como único Representante a nivel Nacional afiliado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y filial a la **CONTUA** que agrupa a todos los trabajadores del Sector Universitario de todos los Países Latinoamericanos con sede en la Universidad de Buenos Aires Argentina, quienes podrán prestarnos asesoría en los términos que establece la Ley.

**CUARTO: PERMISOS SINDICALES.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", concederá permiso permanente remunerado al Presidente y Secretaria (o) General para atender todos los asuntos relacionados con el Sindicato y medio tiempo a los demás miembros de Junta Directiva para atender todo lo relacionado con el mismo, además a todos los trabajadores y trabajadoras sindicalizados para asistir a las Asambleas Generales previa solicitud que hará el Sindicato con un día de Antelación.

**PARAGRAFO:** En caso de que un miembro de la subdirectiva Quibdó quedará elegido en la Junta Nacional de Sintraunicol, la Administración de la Universidad en cabeza de su Representante Legal Concederá permiso si el evento se realiza en la ciudad de Quibdó, si se realiza en la sede Principal de Sintraunicol Nacional o cualquier, sitio que ellos escojan para reunirse, se le concederá permiso remunerado por el tiempo que dure el evento y costeará los pasajes aéreos, transporte terrestre, urbano y viáticos que se liquidarán con base al salario de un directivo grado

*Handwritten signature/initials: JEP*



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

19. de igual forma para los directivos de la subdirectiva Quibdó que deban desplazarse a cumplir compromisos Sindicales de la Organización.

**QUINTO: ESTABILIDAD LABORAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Administración de la Universidad respetará la estabilidad laboral de conformidad con la Constitución, la Ley los Reglamentos y Estatutos.

**SEXTO: COMITÉ OBRERO PATRONAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración atenderá reclamos de los afiliados a Sintraunicol con el propósito de solucionar las diferencias que puedan surgir, creará un Comité Obrero- Patronal el cual estará conformado por cinco (5) miembros así: Tres por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia y dos por la Administración.

**SEPTIMO: FUERO SINDICAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Junta Directiva de Sintraunicol al igual que las comisiones contempladas por la ley gozaran del correspondiente fuero sindical según lo establecido por el Decreto Nro. 160 de febrero de 2014.

**OCTAVO: PROVISIONES DE VACANTES, ASCENSOS, CARGOS NUEVOS, REEMPLAZOS Y MOVIMIENTO INTERNO DE PERSONAL AFILIADO A SINTRAUNICOL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, cuando se creen cargos, surjan vacantes, se efectúen ascensos o remplazos dentro de la Planta de la Institución, la Administración en cabeza de su Represente Legal tendrá primero en cuenta a los Empleados Públicos Sindicalizados más antiguos, de mayor experiencia y que cumpla con los requisitos del cargo para su nombramiento provisional mientras se efectúe el concurso.

**PARAGRAFO:** En caso de jubilación o fallecimiento de un empleado público afiliado a Sintraunicol, se tendrá en cuenta a un hijo, cónyuge o padre para nombramiento en provisionalidad hasta que se realicen los concursos siempre y cuando reúna los requisitos.

**NOVENO: FOMENTO A LA EDUCACIÓN.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, sus hijos, esposos y/o compañeros permanentes, estarán exentos del pago del 80% de la matrícula sin promedio de los derechos académicos en los programas de pregrado que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", previa presentación de los documentos que acrediten tener ese derecho.

**PARAGRAFO: PARAGRAFO:** Este acuerdo se aplicará a partir de la vigencia del presente, a través del recibo de matrícula financiera expedido por la Oficina Financiera de la Universidad.

**DECIMO: ESTUDIOS SUPERIORES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad reconocerá el 100% del valor de la matrícula cuando el Empleado Público afiliado a Sintraunicol, haya terminado estudios de pregrado en la Universidad Tecnológica del Chocó y desee realizar estudios



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO  
CIUDADELA UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

superiores de postgrados, en instituciones reconocidas oficialmente incluyendo a la Universidad Tecnológica del Chocó; además se deberá programar los cursos y otras capacitaciones que sean necesarios por lo menos cada seis meses, de acuerdo a la necesidad laboral y de interés personal de superación para lograr mejor calidad en la prestación del servicio de acuerdo a los planes de Capacitación Institucional y a los cupos para formación de acuerdo a lo establecido por la Universidad del Chocó.

**PARAGRAFO:** Una vez realizados los estudios, el Empleado Público afiliado a Sintraunicol, quedará sujeto a los parámetros que actualmente tiene la institución, para su ascenso o vinculación a la Institución.

**DECIMO PRIMERO: SALUD OCUPACIONAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo de los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol de la Universidad Tecnológica del Chocó, la administración asignará anualmente una partida presupuestal de veinte (20) Salarios Mínimos Legales vigentes (SMLV) al Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS, para que en asocio con SINTRAUNICOL, desarrolle y ejecute actividades tales como foros, conferencias jornadas de prevención relacionados con el tema de salud ocupacional.

**DECIMO SEGUNDO: PERMISO POR FALLECIMIENTO.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración concederá permiso remunerado a los Empleados Públicos Afiliados a Sintraunicol por muerte de su esposo (a) o compañero permanente, padres, hermanos e hijos por el termino de tres (3) días hábiles para los funerales y dos (2) días para la última novena cuando sea dentro de la ciudad y cinco (5) días hábiles cuando sea fuera de la ciudad.

**DECIMO TERCERO: AUMENTO SALARIAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo de los Empleados Públicos de la Universidad Tecnológica del Chocó, la Administración de la Universidad hará un aumento salarial correspondiente al 4 % mensual sobre el aumento que haga el gobierno para cada año, a los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol. (Pendiente de solución)

**DECIMO CUARTO: SUBSIDIO DE ALIMENTO.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará un subsidio de alimentación igual al valor que establece el gobierno cada año a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, de conformidad con la Ley. (Pendiente de solución)

**DECIMO QUINTO: PRIMA DE TRANSPORTE.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una prima de transporte igual al valor que establece el gobierno cada año todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, de conformidad con la Ley. (Pendiente de solución).

**DECIMO SEXTO: BONIFICACIÓN POR COSTO DE VIDA.**

*Handwritten signature/initials*  
EP



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO  
CIUDADELA UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una bonificación por costo de vida equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV) a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol. (Pendiente de solución)

**DECIMO SEPTIMO: BONIFICACIÓN POR CLIMA.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una bonificación de clima equivalente al 10 % del Salario Mínimo Legal Mensual (SMLV) vigente a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol. (Pendiente de solución)

**DECIMO OCTAVO: BONIFICACIÓN POR RIESGO Y SEGURIDAD.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una bonificación por riesgo y seguridad equivalente al 150% del salario de cada Empleado Público afiliado a Sintraunicol pagaderos de la siguiente manera: el 50% en los diez (10) primeros días del mes de julio y el restante 100% en los primeros diez días del mes de diciembre de cada año. (Pendiente de solución)

**DECIMO NOVENO: VIGESIMO PRIMERO: PRIMA DE VACACIONES**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará una prima vacacional equivalente a 15 días hábiles, incluido los factores salariales, a todos los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol.

**VIGESIMO: VACACIONES**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, disfrutarán Vacaciones equivalente a 25 días hábiles de descanso.

**VIGESIMO PRIMERO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará a los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol que hayan cumplido cinco o más años de servicio continuo en la Institución e igual tiempo de sindicalizado previa certificación de la Organización Sindical quinquenio de antigüedad anualmente, consistente en: de cinco (5) a nueve (9) años 40 días del salario devengado, de diez (10) a catorce (14) años 45 días del salario devengado; de 15 años en adelante 55 días del salario devengado. (Pendiente de solución).

**VIGESIMO SEGUNDO: ESTIMULO POR JUBILACION.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración pagará a los empleados Públicos afiliados a Sintraunicol una vez sean desvinculados de la Institución por jubilación, un estímulo equivalente a tres (3) mes de salario devengado, siempre y cuando haya obtenido una calificación de evaluación de desempeño SOBRESALIENTE, en los dos (2) últimos años.

**VIGESIMO TERCERO: BONIFICACIÓN DE NAVIDAD.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad pagará en el mes de diciembre una bonificación de navidad equivalente en 15 días del salario que devengue el Empleado Público afiliado a Sintraunicol. (Pendiente de solución)

**VIGESIMO CUARTO: BONIFICACION POR ANTEOJOS.**

*[Handwritten signature]*  
EP



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO  
CIUDADELA UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

A partir de la vigencia de la del presente Acuerdo, la administración de la Universidad pagará una bonificación para la adquisición de anteojos equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV) a los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL una vez al año cuando sean prescritos por su EPS y solo en casos especiales se podrá acceder más de una vez.

**VIGESIMO QUINTO: BONIFICACIÓN FUNERAL.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Administración de la Universidad, reconocerá a la persona que acredite haber realizado los gastos funerales, exequiales, y velación del Empleado Público afiliado a Sintraunicol, una bonificación equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos que acrediten la realización dichos gastos.

**PARAGRAFO:** En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos del empleado público afiliado a Sintraunicol, la administración reconocerá una bonificación funeral equivalente a veinte (20) Salarios Mínimo Legales Mensuales vigente (SMLMV), reconocimiento que se hará en un término no superior a treinta (30) días después del fallecimiento y presentada la documentación.

**VIGESIMO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION.**

A partir de la vigencia de la del presente Acuerdo, la administración de la Universidad pagará a los Empleados Públicos afiliados a SINTRAUNICOL que sean remitidos a atención médica a cualquier ciudad del país tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) tan pronto el funcionario presente la solicitud acompañada de la remisión médica de la EPS a que pertenece en una frecuencia de dos (2) veces al año y hasta tres veces en casos especiales de enfermedades catastróficas.

**PARAGRAFO:** La administración pagará tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV), para casos extraordinarios relacionados con enfermedades catastróficas tales como tratamientos con radioterapia, quimioterapias, diálisis, trasplantes: renales, de corazón, medula ósea, cornea, tratamientos para el VIH y sus complicaciones, tratamientos quirúrgicos para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genéticos o congénitas, tratamiento quirúrgico para el trauma mayor. Terapia en unidad de cuidados intensivos y reemplazos articulares y otros de conformidad con la resolución 5261 de 1994, Art. 17 y demás normas concordantes previa certificación de la EPS o médico especialista.

**VIGESIMO SEPTIMO: DOTACIÓN PARA EL SINDICATO**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, suministrará los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Sede Sindical.

**VIGESIMO OCTAVO: FOMENTO AL DEPORTE**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad suministrará los recursos necesarios para la participación de SINTRAUNICOL en un evento regional o nacional una vez al año a que sea invitada por los tres (3) años de esta convención.

*Handwritten signature/initials*



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO  
CIUDADELA UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

#### **VIGESIMO NOVENO: RECREACION**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en coordinación con Bienestar Universitario y de acuerdo a lo establecido por éste, hará recreación de todos los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL cada tres (3) meses por los tres (3) años de esta convención.

#### **TRIGESIMO: CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad destinará progresivamente los recursos necesarios para los estudios, diseños y construcción de la Sede Social de los trabajadores en el terreno de SINTRAUNICOL en el corregimiento de Tanando, Municipio del Atrato Chocó.

#### **TRIGESIMO PRIMERO: DOTACION AL TRABAJADOR.**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad dotará a todos los Empleados Públicos de la Institución que se encuentren afiliados a Sintraunicol y que devenguen hasta dos (2) Salarios Mínimos Legal Vigente, tres (3) dotaciones al año suministrada una cada cuatro (4) meses.

#### **TRIGESIMO SEGUNDO: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.**

A partir de la vigencia del presente acuerdo, en desarrollo de las normas legales y vigentes contenida en la ley 9ª. de 1979, decreto 1925 de 1994, resolución Nro.1016 y 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen en relación con la prevención y el control de los factores de riesgos ocupacionales que se presenten en las diferentes unidades académico administrativas de la Institución la Universidad entregará a los Empleados Públicos afiliados a Sintraunicol, los elementos de protección requeridos por cada cargo de acuerdo al factor de riesgo a que estén expuestos, este proceso se llevará a cabo con la asesoría técnica de la sección de salud ocupacional y el seguimiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS., a partir de la vigencia del presente acuerdo.

#### **TRIGESIMO TERCERO: APOYO POR CALAMIDAD O CATASTROFE.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, dará un apoyo por calamidad o catástrofe a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUNICOL, que por terremotos, movimientos de tierra, avalanchas afecten la vivienda de su propiedad, o como consecuencia de fenómenos no naturales (incendios, desplome) se cause detrimento a su vivienda para lo cual se clasificará así: por la destrucción total del inmueble se pagará una ayuda en efectivo de doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales (SMLMV), si la destrucción es parcial se pagará una ayuda en efectivo de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV), previo concepto Técnico y/o evaluación de la oficina de planeación de la Institución con el acompañamiento de dos miembros designados por la Organización Sindical, previa demostración de la propiedad sobre el inmueble; en caso de pérdida de muebles y enseres de un afiliado que habite un inmueble arrendado, se reconocerá una ayuda de seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV).

#### **TRIGESIMO CUARTO: PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y DERECHOS**



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO  
CIUDADELA UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó respetará todos los derechos Adquiridos en el presente acuerdo, permanecerán intangibles y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada de principio de progresividad en materia laboral, tampoco se podrán afectar los derechos más favorables que consagre la Ley y se mantendrán los derechos y obligaciones existentes entre la Universidad y Sintraunicol.

**PARAGRAFO UNO.** Respecto al presente acuerdo de negociación colectiva de los empleados públicos afiliados a SINTRAUNICOL, los puntos DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, y VIGESIMO TERCERO, quedarán pendiente de solución por cuanto su aplicación y validez estarán sujetos a posteriores discusiones y concertación sobre su monto y competencia legal, para lo cual se solicitará la mediación del Ministerio del Trabajo.

**PARAGRAFO DOS.** Con la suscripción del presente acuerdo y a efectos de dar aplicación a todos los beneficios en el consagrado, el afiliado deberá presentar previamente en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, la relación de todos sus beneficiarios.

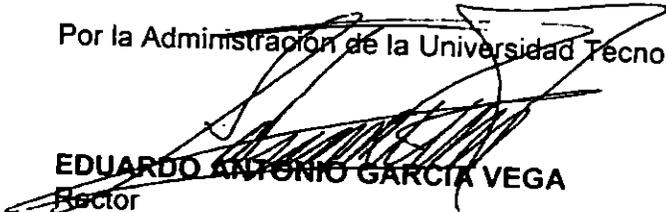
**TRIGESIMO QUINTO: VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.**

La vigencia del presente acuerdo será de tres (3) años a partir de la firma del presente acuerdo.

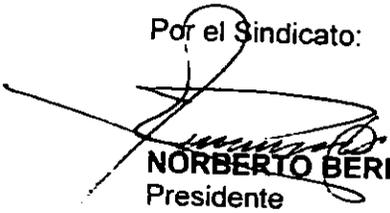
Dado en Quibdó, a los 24 MAY 2016

La administración de la Universidad, depositara el presente acuerdo ante la Dirección Territorial del trabajo - Quibdó, y publicara en folletos bolsi-libros.

Por la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó:

  
**EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA**  
Rector

Por el Sindicato:

  
**NORBERTO BERRIO ROBLEDO**  
Presidente





**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA. N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

**ACTA FINAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA QUIBDÓ Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ  
"DIEGO LUIS CORDOBA PARA LA VIGENCIA 2016- 2019**

La presente convención colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan nuestro Estado Social de Derecho.

En Quibdó, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) se reunieron en la sala de junta de la rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL subdirectiva Quibdó, NORBERTO BERRIO ROBLEDO, LUIS DELASCAR VALENCIA MENA, CALIXTA DEL CARMEN QUEJADA PANESSO y por la Universidad el Rector doctor ANTONIO EDUARDO GARCIA VEGA.

**PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LAS PARTES (Aprobado)**

Para la presente convención colectiva, las partes están integradas por la Universidad Tecnológica del Chocó "DIEGO LUIS CORDOBA", Representada legalmente por su Rector **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**, y por la otra parte **NORBERTO BERRIO ROBLEDO** Presidente del Sindicato Único de Trabajadores Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó.

**SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES (Aprobado)**

La presente convención colectiva, obliga a las partes a cumplir con lo pactado en ella.

**TERCERO: EL RECONOCIMIENTO SINDICAL (Aprobado)**

Nuestra Organización está reconocida mediante Resolución Nro. 004964 Del 27 de septiembre de 1991, NIT 8001579215 del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "Sintraunicol" como único Representante a nivel Nacional afiliado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y filial a la CONTUA que agrupa a todos los trabajadores del Sector Universitario de todos los Países Latinoamericanos con sede en la Universidad de Buenos Aires Argentina, quienes podrán prestarnos asesoría en los términos que establece la Ley.

**CUARTO: PERMISOS SINDICALES (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", concederá permiso permanente remunerado al Presidente y Secretaria (o) General para atender todos los asuntos relacionados con el Sindicato y medio tiempo a los demás miembros de Junta Directiva para atender todo lo relacionado con el mismo, además a todos los



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

trabajadores y trabajadoras sindicalizados para asistir a las Asambleas Generales previa solicitud que hará el Sindicato con un día de Antelación.

**PARAGRAFO:** En caso de que un miembro de la subdirectiva Quibdó quedará elegido en la Junta Nacional de Sintraunicol, la Administración de la Universidad en cabeza de su Representante Legal Concederá permiso si el evento se realiza en la ciudad de Quibdó, si se realiza en la sede Principal de Sintraunicol Nacional o en cualquier otro lugar de la geografía Nacional, se le concederá permiso remunerado por el tiempo que dure el evento y costeará los pasajes aéreos, transporte terrestre, urbano y viáticos que se liquidarán con base al salario de un directivo grado 19, de igual forma para los directivos de la subdirectiva Quibdó que deban desplazarse a cumplir compromisos Sindicales de la Organización.

**QUINTO: ESTABILIDAD LABORAL (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, respetará la estabilidad laboral de conformidad con la Constitución y demás normas que rigen la materia.

**SEXTO: COMITÉ OBRERO PATRONAL (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad atenderá los reclamos de los trabajadores oficiales afiliados a Sintraunicol con el propósito de solucionar las diferencias que surjan y creará un Comité Obrero- Patronal el cual estará conformado por cinco (5) miembros así: Tres por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia y dos por la Administración.

**SEPTIMO: FUERO SINDICAL (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, los Miembros de la Junta Directiva de Sintraunicol al igual que las comisiones contempladas por la ley gozaran de fuero sindical.

**OCTAVO: PROVISIONES DE VACANTES, ASCENSOS, CARGOS NUEVOS, REEMPLAZOS Y MOVIMIENTO INTERNO DE PERSONAL AFILIADO A SINTRAUNICOL. (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad en cabeza de su Represente Legal, cuando se creen cargos, se presenten vacantes, se efectúen ascensos dentro de Planta de Personal de la Institución, se tendrá en cuenta a los Trabajadores oficiales afiliados a Sintraunicol más antiguos con mayor experiencia y que cumpla con los requisitos del cargo para su nombramiento provisional mientras se efectúe el concurso.

**PARAGAFO:** En caso de jubilación o fallecimiento de un Trabajador Oficial afiliado a SINTRA UNICOL, se tendrá en cuenta a un hijo, cónyuge o padre para vincularlo.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

#### **NOVENO: FOMENTO A LA EDUCACIÓN (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol, sus hijos, esposos(as) y/o compañeros(as) permanentes, estarán exentos del pago del 80% de la matrícula en los programas de pregrado que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", previa presentación de los documentos que acrediten tener ese derecho.

**PARAGRAFO:** Este acuerdo se aplicará a partir de la vigencia del presente, a través del recibo de matrícula financiera expedido por la Oficina Financiera de la Universidad.

#### **DECIMO: ESTUDIOS SUPERIORES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN. (Aprobado)**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad reconocerá el 100% del valor de la matrícula cuando el trabajador oficial afiliado a Sintraunicol, haya terminado estudios de pregrado en la Universidad Tecnológica del Chocó y desee realizar estudios superiores de postgrados, en instituciones reconocidas oficialmente incluyendo a la Universidad Tecnológica del Chocó; además se deberá programar los cursos y otras capacitaciones que sean necesarios por lo menos cada seis meses, de acuerdo a la necesidad laboral y de interés personal de superación para lograr mejor calidad en la prestación del servicio de acuerdo a los planes de Capacitación Institucional y a los cupos para formación de acuerdo a lo establecido por la Universidad del Chocó.

**PARAGRAFO:** Una vez realizados los estudios, el trabajador oficial afiliado a Sintraunicol, quedará sujeto a los parámetros que actualmente tiene la institución, para su ascenso o vinculación a la Institución.

#### **DECIMO PRIMERO: CAPACITACIÓN (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en cabeza de su representante legal conjuntamente con los Directivos de Sintraunicol subdirectiva Quibdó programaran los cursos que sean necesarios cada seis meses y de acuerdo a la necesidad laboral para mejorar la calidad en la prestación del servicio de acuerdo Plan de Capacitación Institucional.

#### **DECIMO SEGUNDO: SALUD OCUPACIONAL (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad destinara anualmente los recursos económicos equivalente a veinte (20) Salarios Minimos Legales Vigente (SMLMV) al Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS, para que en asocio con SINTRAUNICOL, desarrolle y ejecute actividades tales como foros, conferencias, jornadas de prevención relacionados con el tema de salud ocupacional.

#### **DECIMO TERCERO: PERMISO POR FALLECIMIENTO (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad concederá permiso remunerado a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol por muerte de



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

su esposo (a) o compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos por el termino de tres (3) días hábiles para los funerales y dos (2) días para la última novena cuando sea dentro de la ciudad y cinco (5) días hábiles cuando sea fuera de la ciudad.

**DECIMO CUARTO: AUMENTO SALARIAL (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad hará un aumento salarial a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol equivalente al 6 % mensual el primer año, el 3% el segundo año y el 2% el tercer año sobre el aumento que hace el gobierno Nacional cada año.

**DECIMO QUINTO: PRIMA DE ALIMENTO (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol una prima de alimento equivalente al 15% más sobre el valor que establece el gobierno Nacional, durante los tres (3) años de esta convención.

**DECIMO SEXTO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará a los trabajadores oficiales afiliados a Sintraunicol, un Subsidio de Transporte equivalente al 15% más sobre el valor que establece el gobierno cada año y durante los tres (3) años de esta convención.

**DECIMO SEPTIMO: PRIMA POR COSTO DE VIDA (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad, pagará una prima por costo de vida equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) a todos sus Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol por los tres (3) años de esta convención. Pagados anualmente.

**DECIMO OCTAVO: PRIMA DE CLIMA (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una prima de clima equivalente al 10 % del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV) a todos sus afiliados a Sintraunicol, por los tres (3) años de esta convención.

**DECIMO NOVENO: PRIMA POR RIESGO Y SEGURIDAD (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una bonificación por riesgo y seguridad equivalente al 150% del salario que devengue cada Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol pagaderos de la siguiente manera: el 50% en los diez (10) primeros días del mes de julio y el restante 100% en los primeros diez días del mes de diciembre de cada año de esta convención.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

**VIGESIMO: PRIMA DE VACACIONES (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una prima vacacional con sus factores salariales, equivalente a 15 días hábiles, a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol.

**VIGESIMO PRIMERO: VACACIONES (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol, disfrutarán Vacaciones equivalente a 25 días hábiles de descanso.

**VIGESIMO SEGUNDO: PRIMA DE ANTIGÜEDAD (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará anualmente a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol que hayan cumplido cinco o más años de servicio continuo en la Institución e igual tiempo de sindicalizado previa certificación de la Organización Sindical una prima de antigüedad, consistente en: de cinco (5) a nueve (9) años 40 días del salario devengado, de diez (10) a catorce (14) años 45 días del salario devengado; de 15 años en adelante 55 días del salario devengado.

**VIGESIMO TERCERO: BONIFICACIÓN POR JUBILACION (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará al Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol que se desvincule por jubilación un estímulo equivalente a tres (3) salarios devengados por una vez.

**VIGESIMO CUARTO: BONIFICACIÓN DE NAVIDAD (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una bonificación de navidad equivalente a 15 días del salario que devengue el Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol por los tres (3) años de esta convención.

**VIGESIMO QUINTO: BONIFICACION POR ANTEOJOS (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una bonificación para la adquisición de anteojos equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) cuando sean prescritos por la EPS por una vez y solo en casos especiales se podrá acceder más de una vez.

**VIGESIMO SEXTO: AUXILIO FUNERAL (Aprobado)**

A partir de la presente convención colectiva, en caso de fallecimiento de un trabajador (a) Oficial afiliado a SINTRAUNICOL, la Universidad Tecnológica del Chocó pagará los gastos de sepelio por la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) reconocimiento



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ

PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA

EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

que se dará al familiar que demuestre haber realizado los gastos funerales, y se hará efectivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos.

**PARAGRAFO:** En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos del trabajador(a), la Universidad Tecnológica del Chocó pagará el auxilio equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), reconocimiento que se hará en un término no superior a treinta (30) días después del fallecimiento y presentada la documentación.

#### **VIGESIMO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION (Aprobado)**

A partir de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol que sean remitidos a atención médica a cualquier ciudad del país tres (3) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), tan pronto el funcionario presente la solicitud acompañada de la remisión médica de la EPS a que pertenece en frecuencia de dos veces al año y hasta tres veces en casos especiales de enfermedades catastróficas.

**PARAGRAFO:** La administración pagará tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV), para casos extraordinarios relacionados con enfermedades catastróficas tales como tratamientos con radioterapia, quimioterapias, diálisis, trasplantes: renales, de corazón, medula ósea, cornea, tratamientos para el VIH y sus complicaciones, tratamientos quirúrgicos para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genéticos o congénitas, tratamiento quirúrgico para el trauma mayor, Terapia en unidad de cuidados intensivos y reemplazos articulares y otros de conformidad con la resolución 5261 de 1994, Art. 17 y demás normas concordantes previa certificación de la EPS o médico especialista.

#### **VIGESIMO OCTAVO: DOTACIÓN PARA EL SINDICATO (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, suministrará los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Sede Sindical.

#### **VIGESIMO NOVENO: FOMENTO AL DEPORTE (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad suministrará los recursos necesarios para la participación de SINTRAUNICOL en un evento regional o nacional una vez al año a que sea invitada por los tres (3) años de esta convención.

#### **TRIGESIMO: RECREACION (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en coordinación con Bienestar Universitario y de acuerdo a lo establecido por éste, hará recreación de todos los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL cada tres (3) meses por los tres (3) años de esta convención.



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO**

**PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

**TRIGESIMO PRIMERO: CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad destinará progresivamente los recursos necesarios para los estudios, diseños y construcción de la Sede Social de los trabajadores en el terreno de SINTRAUNICOL en el corregimiento de Tanando, Municipio del Atrato Chocó.

**TRIGESIMO SEGUNDO: DOTACION AL TRABAJADOR (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad dotará a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legal vigente (SMLV), cuatro (4) dotaciones al año suministrado una cada tres (3) meses.

**TRIGESIMO TERCERO: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en desarrollo de las normas legales y vigentes contenida en la ley 9ª. de 1979, decreto 1925 de 1994, resolución Nro.1016 y 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen en relación con la prevención y el control de los factores de riesgos ocupacionales que se presenten en las diferentes unidades académico administrativas la administración entregará a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol los elementos de protección requeridos por cada cargo de acuerdo al factor de riesgo a que estén expuestos, este proceso se llevará a cabo con la asesoría técnica de la sección de Salud Ocupacional y el seguimiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS, a partir de la vigencia de la presente convención.

**TRIGESIMO CUARTO: APOYO POR CALAMIDAD O CATASTROFE (Aprobado)**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, dará un apoyo por calamidad o catástrofe a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUNICOL, que por terremotos, movimientos de tierra, avalanchas afecten la vivienda de su propiedad, o como consecuencia de fenómenos no naturales (incendios, desplome) se cause detrimento a su vivienda para lo cual se clasificará así: por la destrucción total del inmueble se pagará una ayuda en efectivo de doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales (SMLMV), si la destrucción es parcial se pagará una ayuda en efectivo de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV), previo concepto Técnico y/o evaluación de la oficina de planeación de la Institución con el acompañamiento de dos miembros designados por la Organización Sindical, previa demostración de la propiedad sobre el inmueble; en caso de pérdida de muebles y enseres de un afiliado que habite un inmueble arrendado, se reconocerá una ayuda de seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV).



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215  
CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA UNIVERSITARIA  
EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

**TRIGESIMO QUINTO: PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y DERECHOS (Aprobado)**

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó respetará todos los derechos adquiridos en la presente convención colectiva, permanecerán intangibles y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada de principio de progresividad en materia laboral, tampoco se podrán afectar los derechos más favorables que consagre la Ley y se mantendrán los derechos y obligaciones existentes entre la Universidad y Sintraunicol.

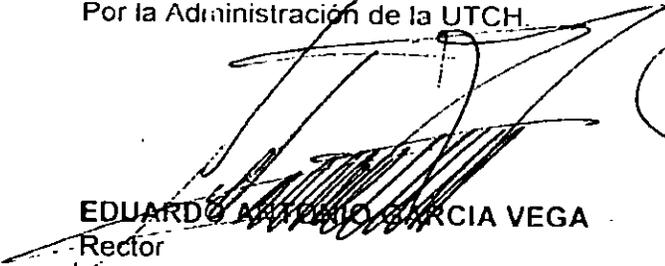
**PARAGRAFO.** Con la suscripción del presente acuerdo y a efectos de dar aplicación a todos los beneficios en el consagrado, el afiliado deberá presentar previamente en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, la relación de todos sus beneficiarios.

**TRIGESIMO SEXTO: VIGENCIA PLIEGO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.**

La vigencia de la presente convención colectiva será de tres (3) años a partir de las correspondientes firmas.

Dada en Quibdó a los \_\_\_\_\_

Por la Administración de la UTCH.

  
EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA  
Rector

Por SINTRAUNICOL

  
NORBERTO BERRIO ROBLEDO  
Presidente

Por el Sindicato:

  
LUIS DELASCAR VALENCIA MENA  
Negociador

  
CALIXTA DEL C. QUEJADA PANESSO  
Negociadora



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA

"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com

**CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL SINDICATO UNICO  
DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SINTRAUNICOL  
SUBDIRECTIVA QUIBDO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS  
CORDOBA PARA LA VIGENCIA 2016- 2018**

La presente convención colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan nuestro Estado Social de Derecho.

**PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LAS PARTES**

Para la presente convención colectiva, las partes están integradas por la Universidad Tecnológica del Chocó "DIEGO LUIS CORDOBA", Representada legalmente por su Rector **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**, y por la otra parte **NORBERTO BERRIO ROBLEDO** Presidente del Sindicato Único de Trabajadores Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Quibdó.

**SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES**

La presente convención colectiva, obliga a las partes a cumplir con lo pactado en ella.

**TERCERO: EL RECONOCIMIENTO SINDICAL**

Nuestra Organización está reconocida mediante Resolución Nro. 004964 Del 27 de septiembre de 1991, NIT 8001579215 del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "Sintraunicol" como único Representante a nivel Nacional afiliado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y filial a la **CONTUA** que agrupa a todos los trabajadores del Sector Universitario de todos los Países Latinoamericanos con sede en la Universidad de Buenos Aires Argentina, quienes podrán prestarnos asesoría en los términos que establece la Ley.

**CUARTO: PERMISOS SINDICALES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", concederá permiso permanente remunerado al Presidente y Secretaria (o) General para atender todos los asuntos relacionados con el Sindicato y medio tiempo a los demás miembros de Junta Directiva para atender todo lo relacionado con el mismo, además a todos los trabajadores y trabajadoras sindicalizados para asistir a las Asambleas Generales previa solicitud que hará el Sindicato con un día de Antelación.

**PARAGRAFO:** En caso de que un miembro de la subdirectiva Quibdó quedará elegido en la Junta Nacional de Sintraunicol, la Administración de la Universidad en cabeza de su Representante Legal Concederá permiso si el evento se realiza en la ciudad de Quibdó, si se realiza en la sede Principal de Sintraunicol Nacional o en cualquier otro lugar de la geografía Nacional, se le concederá permiso remunerado por el tiempo que dure el evento y costeará los pasajes aéreos, transporte terrestre, urbano y viáticos que se liquidarán con base al salario de un directivo grado 19, de igual forma

*[Handwritten signature]* 4.0



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**  
**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

para los directivos de la subdirectiva Quibdó que deban desplazarse a cumplir compromisos Sindicales de la Organización.

**QUINTO: ESTABILIDAD LABORAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, respetará la estabilidad laboral de conformidad con la Constitución y demás normas que rigen la materia.

**SEXTO: COMITÉ OBRERO PATRONAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad atenderá los reclamos de los trabajadores oficiales afiliados a Sintraunicol con el propósito de solucionar las diferencias que surjan y creará un Comité Obrero- Patronal el cual estará conformado por cinco (5) miembros así: Tres por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia y dos por la Administración.

**SEPTIMO: FUERO SINDICAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, los Miembros de la Junta Directiva de Sintraunicol al igual que las comisiones contempladas por la ley gozaran de fuero sindical.

**OCTAVO: PROVISIONES DE VACANTES, ASCENSOS, CARGOS NUEVOS, REEMPLAZOS Y MOVIMIENTO INTERNO DE PERSONAL AFILIADO A SINTRAUNICOL.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad en cabeza de su Represente Legal, cuando se creen cargos, se presenten vacantes, se efectúen ascensos dentro de Planta de personal de la Institución, se tendrá en cuenta a los Trabajadores oficiales afiliados a Sintraunicol más antiguos con mayor experiencia y que cumpla con los requisitos del cargo para su nombramiento provisional mientras se efectúe el concurso.

**PARAGRAFO:** En caso de jubilación o fallecimiento de un Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol, se tendrá en cuenta a un hijo, cónyuge o padre para vincularlo.

**NOVENO: FOMENTO A LA EDUCACIÓN**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol, sus hijos, esposos(as) y/o compañeros(as) permanentes, estarán exentos del pago del 80% de la matrícula en los programas de pregrado que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", previa presentación de los documentos que acrediten tener ese derecho.

**PARAGRAFO:** Este acuerdo se aplicará a partir de la vigencia del presente a través del recibo de matrícula financiera expedido por la Oficina Financiera de la Universidad.

**DECIMO: ESTUDIOS SUPERIORES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.**

*Handwritten signature and number 7.0*



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la administración de la Universidad reconocerá el 100% del valor de la matrícula cuando el trabajador oficial afiliado a Sintraunicol, haya terminado estudios de pregrado en la Universidad Tecnológica del Chocó y desee realizar estudios superiores de postgrados, en instituciones reconocidas oficialmente incluyendo a la Universidad Tecnológica del Chocó; además se deberá programar los cursos y otras capacitaciones que sean necesarios por lo menos cada seis meses, de acuerdo a la necesidad laboral y de interés personal de superación para lograr mejor calidad en la prestación del servicio de acuerdo a los planes de Capacitación Institucional y a los cupos para formación de acuerdo a lo establecido por la Universidad del Chocó.

**PARAGRAFO:** Una vez realizados los estudios, el trabajador oficial afiliado a Sintraunicol, quedará sujeto a los parámetros que actualmente tiene la institución, para su ascenso o vinculación a la Institución.

**DECIMO PRIMERO: CAPACITACIÓN**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en cabeza de su representante legal conjuntamente con los Directivos de Sintraunicol subdirectiva Quibdó programaran los cursos que sean necesarios cada seis meses y de acuerdo a la necesidad laboral para mejorar la calidad en la prestación del servicio de acuerdo Plan de Capacitación Institucional.

**DECIMO SEGUNDO: SALUD OCUPACIONAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad destinara anualmente los recursos económicos equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Vigente (SMLMV) al Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS, para que en asocio con SINTRAUNICOL, desarrolle y ejecute actividades tales como foros, conferencias, jornadas de prevención relacionados con el tema de salud ocupacional.

**DECIMO TERCERO: PERMISO POR FALLECIMIENTO**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad concederá permiso remunerado a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol por muerte de su esposo (a) o compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos por el termino de tres (3) días hábiles para los funerales y dos (2) días para la última novena cuando sea dentro de la ciudad y cinco (5) días hábiles cuando sea fuera de la ciudad.

**DECIMO CUARTO: AUMENTO SALARIAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad hará un aumento salarial a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol equivalente al 6 % mensual el primer año, el 3% el segundo año y el 2% el tercer año sobre el aumento que hace el gobierno Nacional cada año.

**DECIMO QUINTO: PRIMA DE ALIMENTO**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol una prima de alimento equivalente al 15% más sobre el valor que establece el gobierno Nacional, durante los tres (3) años de esta convención.



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

**DECIMO SEXTO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará a los trabajadores oficiales afiliados a Sintraunicol, un Subsidio de Transporte equivalente al 15% más sobre el valor que establece el gobierno cada año y durante los tres (3) años de esta convención.

**DECIMO SEPTIMO: PRIMA POR COSTO DE VIDA**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una prima por costo de vida equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) a todos sus Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol por los tres (3) años de esta convención. Pagados anualmente.

**DECIMO OCTAVO: PRIMA DE CLIMA**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una prima de clima equivalente al 10 % del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLV) a todos sus afiliados a Sintraunicol, por los tres (3) años de esta convención.

**DECIMO NOVENO: PRIMA POR RIESGO Y SEGURIDAD**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una bonificación por riesgo y seguridad equivalente al 150% del salario que devengue cada Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol pagaderos de la siguiente manera: el 50% en los diez (10) primeros días del mes de julio y el restante 100% en los primeros diez días del mes de diciembre de cada año de esta convención.

**VIGESIMO: PRIMA DE VACACIONES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una prima vacacional con sus factores salariales, equivalente a 15 días hábiles, a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol.

**VIGESIMO PRIMERO: VACACIONES**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol, disfrutarán Vacaciones equivalente a 25 días hábiles de descanso.

**VIGESIMO SEGUNDO: PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará anualmente a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol que hayan cumplido cinco o más años de servicio continuo en la Institución e igual tiempo de sindicalizado previa certificación de la Organización Sindical una prima de antigüedad, consistente en: de cinco (5) a nueve (9) años



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDO PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

40 días del salario devengado, de diez (10) a catorce (14) años 45 días del salario devengado; de 15 años en adelante 55 días del salario devengado.

**VIGESIMO TERCERO: BONIFICACIÓN POR JUBILACION**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará al Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol que se desvincule por jubilación un estímulo equivalente a tres (3) salarios devengados por una vez.

**VIGÉSIMO CUARTO: BONIFICACIÓN DE NAVIDAD**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una bonificación de navidad equivalente a 15 días del salario que devengue el Trabajador Oficial afiliado a Sintraunicol por los tres (3) años de esta convención.

**VIGESIMO QUINTO: BONIFICACION POR ANTEOJOS**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará una bonificación para la adquisición de anteojos equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) cuando sean prescritos por la EPS por una vez y solo en casos especiales se podrá acceder más de una vez.

**VIGESIMO SEXTO: AUXILIO FUNERAL**

A partir de la presente convención colectiva, en caso de fallecimiento de un trabajador (a) Oficial afiliado a SINTRAUNICOL, la Universidad Tecnológica del Chocó pagará los gastos de sepelio por la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) reconocimiento que se dará al familiar que demuestre haber realizado los gastos funerales, y se hará efectivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos.

**PARAGRAFO:** En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos del trabajador(a), la Universidad Tecnológica del Chocó pagará el auxilio equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente (SMLMV), reconocimiento que se hará en un término no superior a treinta (30) días después del fallecimiento y presentada la documentación.

**VIGESIMO SEPTIMO: GASTOS DE MOVILIZACION**

A partir de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad pagará a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol que sean remitidos a atención médica a cualquier ciudad del país tres (3) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), tan pronto el funcionario presente la solicitud acompañada de la remisión médica de la EPS a que pertenece en frecuencia de dos veces al año y hasta tres veces en casos especiales de enfermedades catastróficas.

**PARAGRAFO:** La administración pagará tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV), para casos extraordinarios relacionados con enfermedades catastróficas tales como tratamientos con radioterapia, quimioterapias, diálisis, trasplantes: renales, de corazón, medula

*[Handwritten signature]*  
A.C.



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

ósea, cornea, tratamientos para el VIH y sus complicaciones, tratamientos quirúrgicos para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genéticos o congénitas, tratamiento quirúrgico para el trauma mayor. Terapia en unidad de cuidados intensivos y reemplazos articulares y otros de conformidad con la resolución 5261 de 1994, Art. 17 y demás normas concordantes previa certificación de la EPS o médico especialista.

**VIGESIMO OCTAVO: DOTACIÓN PARA EL SINDICATO**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, suministrará los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Sede Sindical.

**VIGESIMO NOVENO: FOMENTO AL DEPORTE**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad suministrará los recursos necesarios para la participación de SINTRAUNICOL en un evento regional o nacional una vez al año a que sea invitada por los tres (3) años de esta convención.

**TRIGESIMO: RECREACION**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en coordinación con Bienestar Universitario y de acuerdo a lo establecido por éste, hará recreación de todos los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL cada tres (3) meses por los tres (3) años de esta convención.

**TRIGESIMO PRIMERO: CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad destinará progresivamente los recursos necesarios para los estudios, diseños y construcción de la Sede Social de los trabajadores en el terreno de SINTRAUNICOL en el corregimiento de Tanando, Municipio del Atrato Chocó.

**TRIGESIMO SEGUNDO: DOTACION AL TRABAJADOR**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad dotará a todos los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legal vigente (SMLV), cuatro (4) dotaciones al año suministrada una cada tres (3) meses.

**TRIGESIMO TERCERO: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad en desarrollo de las normas legales y vigentes contenida en la ley 9ª. de 1979, decreto 1925 de 1994, resolución Nro.1016 y 2400 de 1979 expedida por el Ministerio del Trabajo y las disposiciones que lo complementen, adicione o modifiquen en relación con la prevención y el control de los factores de riesgos ocupacionales que se presenten en las diferentes unidades académico administrativas la administración entregará a los Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol los elementos de



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA QUIBDÓ PERSONERÍA JURÍDICA N° 004964 DEL 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 1991 NIT N° 8001579215 CALLE 24 BARRIO NICOLÁS MEDRANO CIUDADELA  
UNIVERSITARIA EMEIL:sintraunicolquibdo2012@hotmail.com**

protección requeridos por cada cargo de acuerdo al factor de riesgo a que estén expuestos, este proceso se llevará a cabo con la asesoría técnica de la sección de Salud Ocupacional y el seguimiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional COPAS, a partir de la vigencia de la presente convención.

**TRIGESIMO CUARTO: APOYO POR CALAMIDAD O CATASTROFE**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad, dará un apoyo por calamidad o catástrofe a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUNICOL, que por terremotos, movimientos de tierra, avalanchas afecten la vivienda de su propiedad, o como consecuencia de fenómenos no naturales (incendios, desplome) se cause detrimento a su vivienda para lo cual se clasificará así: por la destrucción total del inmueble se pagará una ayuda en efectivo de doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales (SMLMV), si la destrucción es parcial se pagará una ayuda en efectivo de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV), previo concepto Técnico y/o evaluación de la oficina de planeación de la Institución con el acompañamiento de dos miembros designados por la Organización Sindical, previa demostración de la propiedad sobre el inmueble; en caso de pérdida de muebles y enseres de un afiliado que habite un inmueble arrendado, se reconocerá una ayuda de seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes(SMLMV).

**TRIGESIMO QUINTO: PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y DERECHOS**

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó respetará todos los derechos adquiridos en la presente convención colectiva, permanecerán intangibles y no podrán afectarse como consecuencia de la protección derivada de principio de progresividad en materia laboral, tampoco se podrán afectar los derechos más favorables que consagre la Ley y se mantendrán los derechos y obligaciones existentes entre la Universidad y Sintraunicol.

**PARAGRAFO.** Con la suscripción del presente acuerdo y a efectos de dar aplicación a todos los beneficios en el consagrado, el afiliado deberá presentar previamente en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, la relación de todos sus beneficiarios.

**TRIGESIMO SEXTO: VIGENCIA PLIEGO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.**

La vigencia de la presente convención colectiva será de tres (3) años a partir de las correspondientes firmas.

Dada en Quibdó a los 24 MAY 2016

Por la Administración de la UTCH.

Por SINTRAUNICOL

**EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA**  
Rector

**NORBERTO BERRIO ROBLEDO**  
Presidente

CA  
1.0